

AVISO No. 831

11 de octubre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RICARDO ACOSTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION PQRDS 11614 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023

Persona a notificar: ZULMA YEPES AVILA

Dirección del predio: URBANIZACIÓN LA VIRGINIA MZ 5 CASA # 18

Funcionario que expidió el acto: NATALIA ROMERO ORREGO

Cargo: Abogada Contratista

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 11 de octubre de 2023

Señor (a):

RICARDO ACOSTA

Dirección: Urbanización la Virginia Mz 5 Casa # 18

Correo: Ricardo.acostao@hotmail.com

Matrícula No. 68126 Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 831-RESOLUCION PQRDS 11614 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 831 – RESOLUCIÓN PQRDS 11614 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 11614 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN" RADICADO No. 2023PQR897911 DEL 2023-09-19 **MATRICULA 68126**

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que, el señor RICARDO ACOSTA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. 2023PQR897911, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la URBANIZACIÓN LA VIRGINIA MZ 5 CASA # 18, identificado con Matrícula 68126.
- 2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la URBANIZACIÓN LA VIRGINIA MZ 5 CASA # 18, identificado con Matrícula 68126, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$101.919) correspondiente a un saldo pendiente en la última cuenta en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- 3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
- 4. Que, como consecuencia de la solicitud del peticionario se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con Matrícula 68126, la cual se llevó a cabo el día 28 de septiembre de 2023 y arrojó el siguiente resultado:

"LEC 5136. NADIE EN EL PREDIO."

5. Que, observando el registro de medición se evidencia que a pesar de que el predio está habitado el medidor no registra movimiento, encontrando también que en la última medición se describió que el medidor se encuentra "FRENADO", lo cual se pudo verificar en el registro interno de la Entidad y en la observación que reposa en los datos del medidor y consumo del predio identificado con Matricula No.68126.













							180 Emoresas Pútricas de A	
Perio do	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	npresa de to	
				Código	Descripción	recha Registro		
5173	5136	5136	10	11	FRENADO	29/09/2023		
5154	5136	5136	0	-1	NORMAL	31/08/2023		
5135	5136	5136	0	-1	NORMAL	31/07/2023		
5116	5136	5134	2	-1	NORMAL	30/06/2023		

-1 NORMAL

31/05/2023

6. Que el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"...

4

5097

5134

5130

- 7. Que, de conformidad con la visita de verificación en la cual se pudo confirmar la lectura se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad descontar los 10M3 que fueron cobrados por promedio en la cuenta No. 64590184 Correspondiente al mes de septiembre.
- 8. Que en los meses de mayo y junio el medidor registro movimiento por lo cual se facturo de conformidad con el consumo y en los meses de julio y agosto no fue facturado ningún valor por consumo; razón por la cual no hay lugar a otorgar ningún descuento en los periodos indicados en las cuentas de acueducto No. 63141322, 63504610, 63864403 y 64229337.
- 9. Que al revisar el servicio de aseo se evidencio que para los periodos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre se cobró tarifa plena de aseo pero el medidor en ningún momento arrojo consumo por consiguiente se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de Aseo No. 63881519, 64246495 y 64607267, en el sentido de que no le sea cobrado lo correspondiente a producción de aseo.
- 10. Con respecto al pago de la factura, el cual indica que no ha sido posible cancelar por internet se le informa que el pago por la página se encuentra habilitado siempre y cuando se realice de manera oportuna de lo contrario deberá acercarse a las instalaciones de la entidad para proceder a realizar el pago del valor adeudado.
- 11. Que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
- 12. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con Matrícula 68126, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
- 13. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:















- 90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
- 90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

- 90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...".
- 14. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece <u>"que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes</u> para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor RICARDO ACOSTA, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar los 10M3 que fueron cobrados por promedio en la cuenta No. 64590184 de acueducto correspondiente al mes de septiembre. Matrícula No. 68126.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de Aseo No. 63881519, 64246495 y 64607267, en el sentido de que no le sea cobrado lo correspondiente a producción de aseo. Matrícula No. 68126.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor RICARDO ACOSTA, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores religuidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ordenar al área de facturación establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con Matrícula 68126, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor RICARDO ACOSTA, de la presente resolución.















ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de octubre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente.

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP







